

---

---

ASAC-DG-0401-2018  
Alajuela, Octubre 18 de 2018

Doctora  
**Roxana Usaga Carrasquilla**  
**Directora Regional**  
Dirección Regional de Servicios de Salud  
Central Norte

**ASUNTO: RESPUESTA A QUEJA INTERPUESTA ANTE  
DESPACHO PRESIDENCIAL POR Sr. LOGAN CRUZ ARIAS.**

Estimada doctora:

Atendiendo lo solicitado en oficio DRSSCN-2541-2018 de fecha 13 de setiembre de 2018, referente a queja interpuesta por usuario de esta Unidad, señalo:

1. En fecha 14 de agosto de dos mil dieciocho, el señor Logan Cruz Arias aproximadamente a las 11:15 a.m., es atendido por presentar crisis convulsiva en el Servicio de Observación de esta Area de Salud como resultado de su padecimiento de Epilepsia; Dada la crisis presentada, fue remitido al Servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Alajuela para una mejor atención y manejo.
2. Efectivamente el señor Cruz Arias tenía cita programada para el día 14 de agosto de 2018 a la 1:00 p.m., de la cual se registra ausente. No se presentó a la cita, creemos, dada la crisis por Epilepsia que era tratada en el Servicio de Urgencias del Hospital de Alajuela.
3. Que en esta Unidad nunca se le ha negado el ingreso al centro.
4. Igual que en ocasiones anteriores, en dicha fecha se presenta con su perro, del cual no porta documento alguno que lo identifique como perro de ayuda.
5. Al consultarle al respecto indica que él lo entrenó personalmente, no porta distintivo alguno que lo acredite como perro especial de apoyo y anda libre.
6. Que al ser este un Centro de Salud, por norma sanitaria tiene impedimento para el ingreso de animales a sus instalaciones y

---

es deber de la administración velar por el bienestar e integridad física de todos nuestros usuarios.

7. El pasado 14 de agosto el perro ingresa al establecimiento libremente y fue motivo de revuelo en el Area de Salud debido a que los usuarios, entre ellos varios niños, lo tocan y acarician como si fuese perro mascota peligrando un accidente o ataque a alguno de ellos. Debido a las grandes proporciones del animal solo el oficial de seguridad pudo maniobrarlo y retenerlo hasta que se estabilizó la crisis de epilepsia del señor Cruz y fue trasladado.
8. Esto manifiesta además que el perro no ha tenido entrenamiento alguno para enfrentar las crisis de su dueño. No evidencia un comportamiento propio de perro adiestrado.
9. Esta situación es de larga data; ya en dos ocasiones ha señalado la Sala Constitucional al respecto:

1)- *Mediante Resolución No. 2011016358 de fecha 29 de noviembre de 2011 manifiesta: III. A juicio del Tribunal Constitucional, la circunstancia descrita por la autoridad recurrida en su informe (en el sentido de que el promovente no posee en realidad ninguna discapacidad que justifique la intervención del tribunal Constitucional y que le permita exigir el ingreso a las instalaciones del Area de Salud Alajuela Central de la Caja Costarricense de Seguro Social con su perro) merece plena credibilidad, justamente al no haber aportado el recurrente ningún elemento probatorio que nos permita desvirtuar esas afirmaciones. Ninguna situación ilegítima se tiene por acreditada en el caso presente que lesione o amenace los derechos fundamentales del actor, razón por la cual se debe denegar el amparo en todos sus extremos.*

2)- *De igual forma mediante Resolución No. 2014002737 del 28 de febrero de dos mil catorce: III Caso Concreto (último párrafo) En razón de lo expuesto, y de lo indicado en la sentencia parcialmente transcrita en el considerando II de esta sentencia, lo procedente es aplicar dicha jurisprudencia a este caso concreto, ya que se dan los mismos supuestos de hecho y derecho, dado que el recurrente no aportó los documentos y epicrisis que hagan constar su condición de salud y por ende, la necesidad de asistencia de su perro de apoyo, así como tampoco presentó a esta Sala los documentos necesarios acreditando su condición de salud, como le fue prevenido mediante la resolución de las 17:22 horas del 24 de enero de 2014, lo procedente es declarar sin lugar el recurso como en efecto se hace.*

10. Mediante oficio ASAC-ADM-330-2018 de fecha 16 de agosto del 2018 se le brinda respuesta a inconformidad presentada vía correo electrónico por el Señor Logan Cruz Arias y se reitera solicitud de aportar evidencia que señale que el perro que le acompaña es de asistencia médica y la necesidad de éste debido a su padecimiento de Epilepsia, a la fecha no hemos obtenido respuesta de su parte.

---

De lo acá expuesto, se puede observar que esta administración ha actuado a derecho en la situación acontecida con el señor Cruz Arias; de las consultas realizadas en diferentes entes y en el nivel central, no se desprende una norma o indicación que nos señale la necesidad del perro como mecanismo de ayuda, así como la acreditación de adiestramiento adecuado que mitigue el riesgo de accidentes o inconvenientes para los demás usuarios y para el personal de salud.

En expediente No. 18-013751-0007-CO, se tramita nueva Acción de Amparo interpuesta por don Logan y estamos a la espera de la resolución que emita la Sala Constitucional.

Atentamente

**Dr. Luis A. Castaing Murillo**  
**Director General**

*Five*

- C. Sra. Alexa Benavides Ayala, Jefa a.i. Gestión Documental Presidencia de la República  
Licda. Katherine Amador Núñez, Coordinadora Admtva. Presidencia Ejecutiva.  
Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente Médico  
Sr. Logan Cruz Arias, Usuario  
Archivo (2)  
(*Archivo Ref. 2901-20595-18*)